

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXP: IZAI-RR-122/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cinco de septiembre del dos mil diecisiete.-----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-122/2017** promovido por ***** , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día dos de junio del año dos mil diecisiete, el C. ***** realizó solicitud de información a través del sistema INFOMEX con número de folio 00346617 al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día catorce de julio del dos mil diecisiete.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El tres de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico, así como mediante oficio 538/2017 al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día catorce de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día quince de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, lo siguiente:

“Manifestación expresa del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, sobre la existencia de permisos o licencias para operar el Spa denominado "Fraire" y el Restaurante y Salón de Eventos denominado "La Palapa", ubicados en calle Caoba 117-A1 y Avenida García Salinas 338 respectivamente, ambos del fraccionamiento Las Arboledas.

En caso afirmativo, solicito copia de los permisos expedidos y sus anexos que sustenten el cumplimiento de los requisitos para su expedición. Además requiero me informen sobre la existencia de sanciones administrativas de ambos establecimientos en los últimos 365 días. Y la documentación que avale el cumplimiento de esas sanciones, en caso de haberlas.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente

The screenshot shows a web browser window titled 'SISTEMA INFOMEX'. The main heading is 'Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX'. Below this, there is a 'Datos generales' section with fields for 'Folio' (00346617) and 'Proceso' (Solicitud de información). A '(Mostrar Detalle...)' link is visible. The main content area is titled 'Información disponible vía INFOMEX' and contains a text box with the following text: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas. Descripción de la respuesta terminal: Buen día C [redacted] Por medio del presente me permito enviar respuesta de solicitud con número de folio 00346617 sin más por el momento, envío un cordial saludo excelente tarde.' Below the text box, there is an 'Archivo adjunto de respuesta terminal' section with a file named '00394317.pdf' and a 'Nombre del titular' field. A 'Cerrar' button is located at the bottom right of the window.

El día veintinueve de julio del dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“Es el caso que la respuesta recibida del sujeto obligado no corresponde a la información solicitada, esto es, refiere a cuestiones que nada tienen que ver con lo solicitado por el suscrito, como podrá apreciarse en la solicitud de información y la respuesta recibida que adjunto en archivos electrónicos al presente correo.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

[...]SEGUNDO: Posterior a la indagación que se realizó en el Área encargada de esta información se dio respuesta a la solicitud en fecha 30 de Junio del presente año, realizándose de manera electrónica, pero al momento de adjuntar el archivo PDF se adjuntó el que correspondía a otra solicitud. Por lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información no únicamente de la Tesorería Municipal, área Municipal que genero el presente Recurso de Revisión, sino de todo el Ayuntamiento como sujeto obligado, adjunto la presente la información que corresponde a la solicitud de información que corresponde a la solicitud de información realizada por el Ciudadano ***
.[...] SIC**

Es importante señalar que el sujeto obligado adjunta la respuesta, como se puede observar a continuación:

Gobierno de
GUADALUPE
2016 - 2018



TESORERÍA
MUNICIPAL **En Guadalupe**
Departamento de Ejecución Fiscal

OFICIO NÚMERO: 0593
EXPEDIENTE: TMING/A/17
FECHA: 08 DE JUNIO DE 2017
ASUNTO: CONTESTACIÓN

L.E. RUBÍ ELIZABETH GARCÍA MONTOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E

En relación a la petición marcada con el número de folio 00346617 de fecha 2 de Junio del 2017, me permito informarle que en el domicilio ubicado en Calle Caoba 117-A1 en Fraccionamiento las Arboledas, no se tiene registro de ningún establecimiento dentro del Padrón de Comercio; asimismo, existe una licencia para la venta de bebidas alcohólicas propiedad de la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S.A. de C.V. Con número 17-00255, con giro mercantil de Fonda y Lonchería en el domicilio ubicado en Calzada Francisco García Salinas No. 338, Fraccionamiento Arboledas, Guadalupe Zacatecas; misma que fue renovada para el presente ejercicio fiscal el 3 de Febrero del 2017 y realizándose el empadronamiento del establecimiento comercial el 28 de Marzo del año en curso, expidiéndose el Padrón Municipal y la Licencia de Funcionamiento de comercio para tal efecto, preciso lo siguiente:

DOCUMENTO EXPEDIDO	FUNDAMENTO LEGAL
Renovación de licencia de Bebidas Alcohólicas 2017.	Capítulo V, de las Renovaciones, Artículo 61 al 68 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
Refrendo de Padrón Municipal 2017.	Sección Decima Primera, Padrón Municipal de Comercio y Servicios, Artículo 82 y 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017.
Refrendo de licencia de Funcionamiento de Comercio 2017.	Sección Decima Primera, Padrón Municipal de Comercio y Servicios, Artículo 81 y 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo que corresponde a las copias solicitadas, no se pueden proporcionar toda vez que los documentos contienen datos personales del contribuyente, por lo que esta autoridad debe guardarlos en absoluta reserva, lo anterior con fundamento en los Artículos 23, 85 y 95 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y Artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
26 JUN. 2017
RECIBIDO

ATENTAMENTE

TESORERÍA MUNICIPAL
Gobierno de GUADALUPE 2016 - 2018

L.C. JESÚS ARMANDO ORNELAS CEBALLOS
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.

Palacio Municipal
Av. H. Colegio Militar Ote. 96
Centro, 98600 I Guadalupe, Zac.

T: +52 (492) 923 5492

Así las cosas, este Organismo Garante al revisar la respuesta enviada a través de las manifestaciones por parte del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, advierte que de lo solicitado por el recurrente le falta copia de los permisos expedidos y anexos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de su expedición, manifestar la existencia de sanciones administrativas y documentación que avale el cumplimiento de dichas sanciones.

Ahora bien, en relación a la existencia de sanciones administrativas y la documentación que avale dicho cumplimiento, se le hace saber al C. ***** que es información concerniente a particulares y esta forma parte del patrimonio de las persona físicas y no se puede dar a conocer previo consentimiento del titular lo cual implica que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas tiene el obligación de implementar y respetar todas aquellas medidas de seguridad tendientes a proteger de manera efectiva un acceso o tratamiento no autorizado por su titular, que

además garanticen su confidencialidad de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que este Organismo Garante, así como tiene atribuciones para el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, también las tiene para velar por la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos, facultad establecida en los artículos 6° y 16 Constitucionales.

Por otra parte, es de resaltar que la información referente a copia de los permisos expedidos y anexos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de su expedición es de naturaleza pública, por lo que es necesario traer a colación el concepto de información pública establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 12, que a la letra dice:

[...] “Artículo. 12. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable [...].”

El Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6 Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, este derecho se rige por los principios: máxima publicidad y buena fe; además, supone la obligación del Estado de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas. Como es bien sabido, ningún derecho es absoluto y este no es la excepción, las hipótesis se actualizan cuando la información solicitada encuadra en reservada o confidencial, la primera de ellas se resguardará temporalmente, es decir, podrá darse a conocer porque tendrá el carácter de pública cuando las causas que originaron la reserva desaparezcan; sin embargo, en la confidencial su protección será permanente, virtud a que ésta por su naturaleza no debe hacerse del dominio público en ningún momento.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN

MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

De los criterios que anteceden, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio

de las funciones que desempeña, ello en razón a que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas en la respuesta vertida en sus manifestaciones señala: “...por lo que corresponde a las copias solicitadas, no se pueden proporcionar toda vez que los documentos contienen datos personales de los contribuyentes, por lo que esta autoridad debe guardarlos en absoluta reserva...”

Sin embargo, es menester precisar que cuando los documentos solicitados contengan información clasificada como reservada o confidencial, se debe realizar versión pública tal y como lo refiere el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública estipulado en el artículo 6° Constitucional ya que se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad que deben observar los entes públicos.

Es de resaltar que respecto a la obligación del derecho de acceso a la información pública ésta se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue los documentos que contengan la información que requiere el solicitante respecto a copia de los permisos expedidos y anexos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de su expedición en un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, que deberá la información solicitada a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre de titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma precise el nombre del superior jerárquico de éste.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 177, 178, 179, 181; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV ,y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-122/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida a través de sus manifestaciones por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado a través del Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información referente a la copia de los permisos expedidos y anexos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de su expedición a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término

conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese al Recurrente vía infomex, correo electrónico y estrados de este Instituto; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales